

19 de diciembre de 2013
Madrid, España

Asunto:

SE EMITE OPINIÓN DE LA "ALIANZA DE RADIODIFUSORES IBEROAMERICANOS PARA LA PROPIEDAD INTELECTUAL (ARIPI)".

Estimados Honorables Consejeros del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFETEL"):

ARIPI es la pluralidad de algunos organismos de radiodifusión en países con mercados iberoamericanos, que buscan de forma primordial, impulsar una mejor protección en contra de los usos no autorizados de sus señales emitidas así como de los contenidos incorporados en las mismas. Nuestra Alianza goza de la calidad de Observador ante el Comité Permanente de Derechos de Autor y Derechos Conexos (SCCR) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Los países en los que, principalmente, ARIPI tiene representatividad son: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos, Guatemala, México, Perú y Portugal.

Sus objetivos principales son los siguientes:

- 1) Luchar por la defensa justa de los derechos de propiedad intelectual de los organismos de radiodifusión, desde una visión común y bajo una perspectiva global armonizada.
- 2) Concientizar la importancia y el valor social, cultural, económico y político de la radiodifusión como derecho de propiedad intelectual.
- 3) Resaltar los diferentes impactos negativos del uso no autorizado de las señales emitidas, así como de los contenidos incorporados en las mismas.
- 4) Trabajar en un marco legal y tecnológicamente adecuado para la protección eficaz de la piratería en el entorno digital, fortaleciendo así las medidas en contra de los actos ilícitos que afectan a la radiodifusión, así como a todas las demás industrias relacionadas.
- 5) Estrechar la colaboración y los esfuerzos tanto con el sector privado como con el sector público.

Se ha identificado, con una gran preocupación, un posible alcance de los lineamientos publicados por ese Instituto de Telecomunicaciones que representaría un retroceso hacia la debida protección con la que ya cuentan los titulares de los derechos de autor y los titulares de derechos conexos (específicamente los organismos de radiodifusión tradicionales), en los distintos países en donde ARIPI tiene representatividad.

En este sentido, habría que enfatizar que cualquier disposición que imponga una obligación directa y gratuita de retransmisión de señales radiodifundidas a favor de empresas de televisión de paga resultaría en un agravio injustificado en contra de los derechos que corresponden a los titulares de derechos de autor y los titulares de derechos conexos. Referido de otra manera, mediante un número significativo de Tratados Internacionales en materia de Propiedad Intelectual, se contemplan de manera específica un amplio catálogo de derechos exclusivos respecto de la facultad de autorizar o prohibir dichas emisiones, así como respecto de la programación televisiva incorporada en ellas, misma que a su vez confiere derechos exclusivos también de autorizar o prohibir a favor de los titulares de derechos patrimoniales al tratarse justamente de obras protegidos por el derecho de autor.

Ese distinguido Instituto de Telecomunicaciones debe igualmente tener presente en todo momento que la implementación de medidas regulatorias en materia de telecomunicaciones no puede resultar - bajo ninguna circunstancia - hacia la transgresión directa de obligaciones asumidas por los países que son parte de los diversos instrumentos internacionales de protección de la Propiedad Intelectual, puesto que esto resultaría en una afrenta a los compromisos internacionales asumidos por alguno de los países miembros del Acuerdo de los ADPIC; tal y como el caso del Estado Mexicano, ya que en dicho caso pudiera por ejemplo ser sometido a un Panel de Controversias por parte de cualquier nacional de los demás Miembros cuyos derechos se vieran afectados por la derogación de la norma nacional, ante la obligatoriedad de la aplicación de la norma internacional. Ante este supuesto, se estaría frente a un extremo absurdo al suponer que a los nacionales de los demás Miembros se les otorgarían mayores derechos que a los nacionales del país en el que se reclama la protección legal, cuestión que se encuentra debidamente sancionada en el orden internacional a través de la aplicación del principio del "Trato Nacional".

La ARIPI hace un llamado a fin de externar que cualquier tipo de uso indebido y/o aprovechamiento ilegítimo de las emisiones o señales de televisión y de radio en cualquiera de los ámbitos en que esto ocurra, provocan directa o indirectamente las siguientes afectaciones: (i) inmensas pérdidas económicas en diversas ramas de la industria, (ii) inhibición de las inversiones, (iii) inhibición en la creación de nuevos contenidos audiovisuales y radiofónicos, (iv) enormes pérdidas de empleo, (v) así como de manera principal, una afectación brutal a los derechos de autor y a los derechos conexos involucrados en los contenidos incorporados en dichas emisiones, mismos que además habrá que considerar que constituyen y son reconocidos como derechos fundamentales del hombre, por lo que en su caso, se estarían dando una serie de afectaciones paralelas por lo que esto conlleva.



José Manuel Gómez Bravo
Coordinador General Representación Permanente